



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MONTELÍBANO – CÓRDOBA**

Montelíbano –octubre 23 de 2023-

Rad. 234664089001 **2023 202** 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda declarativa para que, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese a esta judicatura, si el señor ESTEBAN SOSSA UPARELA, es demandante dentro del proceso, como persona natural, teniendo que, así se establece en el poder conferido, o si por el contrario solo funge como representante legal de KONKRETES S.A.S, en caso afirmativo, deberá reformularse el libelo inaugural.
2. Preséntese juramento estimatorio conforme lo establecido en el artículo 206 del código de ritos civiles, en el sentido de discriminando en debida forma cada uno de los conceptos que se pretenden como indemnizatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO
JUEZ**